

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2019-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000046 – UNIDAD DE PEAJE PEDRO RUIZ
RECLAMANTE: ELVER DIAZ SAMAME
MATERIA: Mantenimiento de la berma, calzada, derecho de vía y/o cuneta

Lima, 11 de diciembre de 2019

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Elver Diaz Samame, a través de la Unidad de Peaje Pedro Ruiz de la Concesionaria IIRSA Norte, precisando que se arreglen los tramos Bagua - Pedro Ruiz. Urgente en 03 tramos hay desniveles de pista y los tramos de chufra que hace más de 03 años no lo han solucionado.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. Elver Diaz Samame, identificado con DNI 09917631 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Pedro Ruiz, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, respecto a lo asentado por el Reclamante, si bien no precisa un sector específico, es necesario mencionar que diversos sectores de los Tramo 01 y 02 de la carretera IIRSA Norte (entre Moyobamba y Yurimaguas) se encuentran afectados por su comportamiento geológico que agravan su condición de inestabilidad, asentado con el último periodo lluvioso y el sismo presentado el pasado mes de mayo de 2019.
6. Que, el Concesionario ha solicitado y sustentando ante el Regulador, la necesidad de intervenir en estos sectores con trabajos mayores (obras accesorias), en tanto que las labores de mantenimiento rutinario y de emergencia desplegadas ya no son suficientes para atender la condición de inestabilidad de los mismos. Corresponde al Regulador efectuar la evaluación y análisis técnico correspondiente a fin de brindar opinión técnica favorable que permita elaborar los expedientes técnicos que deberán ser aprobados por el Concedente.
7. Que, sin perjuicio de lo manifestado, el Concesionario mantiene los sectores correctamente señalizados, mediante letreros de aviso y señales preventivos del cuidado en el manejo y la reducción de la velocidad, así como la advertencia de Hundimiento, con paneles y tachas reflectivas, para el cuidado en el manejo nocturno.
8. Que, el Concesionario ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Reclamo formulado por el Sr. Elver Diaz Samame.


SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Yahuar Huaca Nro. 216 Barrio Las Mercedes – Tumbes, la cual corresponde a la Empresa De Transportes Y Negocios MVP E.I.R.L., razón social que consignó en su Reclamo, en tanto que no ha precisado mayor detalle de su domicilio habiendo colocado solo "Chiclayo J.L. Ortiz" lo cual impide notificar a dicha dirección.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

